



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4995

20/10/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 857

Participación del BCRA en Operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos. Mod. del inciso b) del pto. 14 de la Com. "A" 4776.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 16.10.09, la siguiente resolución:

1. Modificar el inciso b) del punto 14 de la Comunicación “A” 4776, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Banco Central podrá efectuar licitaciones de estos instrumentos, de acuerdo con las condiciones de mercado y las necesidades de administración de su cartera. Sólo podrán participar de estas licitaciones de swaps las entidades financieras que se comprometan a desembolsar como mínimo un monto equivalente del capital nocional a:

- b.1) financiaciones en pesos y a tasa fija:
 - i) a clientes de la cartera comercial o comercial asimilable a consumo, o
 - ii) instrumentadas como préstamos hipotecarios a personas físicas para la adquisición y construcción de vivienda propia.
- b.2) financiaciones, en pesos y a tasa fija, que tengan por objeto la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de equipamiento que configuren inversiones de capital y que sean declaradas como críticas y/o de interés público por la autoridad competente, por resultar necesarias para la prestación de servicios públicos, con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada del prestador.

El concepto financiaciones incluirá aquellas operaciones que impliquen refinanciaciones de asistencias crediticias vigentes, en la medida que las nuevas operaciones cumplan con la totalidad de los requisitos que se establecen en este punto.

El swap tendrá un plazo máximo de 5 años. El plazo promedio de la cartera de financiaciones, computada en su conjunto, no podrá ser inferior al del swap.

Se entenderá como plazo promedio de cada financiación al que se obtenga del cociente entre el producto de cada uno de los importes correspondientes a las amortizaciones de capital según las condiciones contractuales de la operación por el cociente entre la cantidad de días corridos que medien entre la fecha de cobro de cada una las



amortizaciones y la de desembolso inicial de dichas financiaciones respecto de 365, respecto del importe de la financiación. A tal efecto:

$$\text{Plazo promedio financiación} = \frac{\sum_{t=1}^n \text{Amortización}_t * \frac{\text{Plazo en días corridos entre fecha financiación y fecha amortización}_t}{365}}{\text{Importe de la financiación}}$$

Donde:

t : representa a cada una de las cuotas de amortización de la financiación otorgada de acuerdo con el presente régimen.

n : significa el total de cuotas de amortización de la financiación señalada.

Importe de la financiación: corresponde a la suma del total de las amortizaciones de capital contractualmente establecidas con el cliente comprendidas en el presente régimen. No incluirá intereses a devengar ni provisiones por riesgo de incobrabilidad ni otros conceptos.

Una vez obtenido el plazo promedio de cada financiación, el plazo promedio de la cartera de financiaciones computables se obtendrá como el producto entre el plazo promedio de cada financiación que se impute a este régimen y la proporción que represente su capital (importe de cada financiación) respecto del total de financiaciones que compongan la cartera computable. En fórmula:

$$\text{Plazo promedio cartera} = \sum_{t=1}^n \text{Plazo promedio financiación}_t * \frac{\text{Importe de la Financiación}_t}{\text{Total de financiaciones que componen la cartera}}$$

Donde:

t : representa a cada una de las financiaciones que componen la cartera de financiaciones otorgadas de acuerdo con el presente régimen.

n : significa el total de financiaciones computables.

Importe de la financiación: corresponde a la suma del total de las amortizaciones de capital contractualmente establecidas con el cliente comprendidas en el presente régimen. No incluirá intereses a devengar ni provisiones por riesgo de incobrabilidad ni otros conceptos.

Total de financiaciones que componen la cartera: corresponde a la suma del “*Importe de la financiación*” correspondiente a cada una de las financiaciones imputadas al swap.

El compromiso de desembolso a que se refiere el primer párrafo de este punto se considerará cumplido cuando se verifique un incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y/o b.2) por un importe igual o mayor al capital nocional del swap.

Se entenderá por incremento nominal neto el importe positivo que resulte de la diferencia entre la suma de los desembolsos efectuados por las financiaciones computables según el alcance de los citados apartados, cuenten o no con cobertura de swap adjudicado por el presente régimen, neta de las amortizaciones de capital correspondientes.



La verificación del cumplimiento del compromiso de desembolso asumido a la fecha de adjudicación del swap se realizará al último día del siguiente trimestre calendario a aquel al que corresponda la adjudicación del swap.

Tal aplicación deberá ser acreditada por la entidad mediante Informe Especial de Auditor Externo correspondiente al período citado en el párrafo precedente, el que deberá ser presentado dentro de los plazos normativos establecidos.

En caso que la entidad no remitiera el referido Informe Especial de Auditor Externo, o sólo hubiera podido aplicar un monto inferior al 75% del capital nocional, no podrá participar de ninguna nueva licitación de swaps durante los siguientes 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de adjudicación del swap.

Asimismo, si en el lapso de los dos trimestres calendarios siguientes a la operación de swap concertada en la subasta, la totalidad de la aplicación o su saldo remanente no fuera acreditado por Informe Especial de Auditor Externo de la entidad, o fuera menor al 75% según el respectivo Informe, el contrato quedará resuelto de pleno derecho a la fecha de su concertación por la totalidad de su valor nocional o por el porcentaje no aplicado. En estos casos, la entidad deberá restituir los importes percibidos en la proporción que corresponda y no podrá realizar más operaciones de esta naturaleza con esta Institución, incluyendo las correspondientes a la función giro.

Si en el lapso mencionado en el párrafo precedente, el porcentaje acreditado por la entidad mediante Informe Especial de Auditor Externo fuera mayor o igual al 75%, el contrato quedará resuelto sólo por el porcentaje no aplicado, debiendo restituirse los importes percibidos en dicha proporción. En este caso se mantendrá la suspensión de 24 (veinticuatro) meses antes mencionada.

Los llamados a licitación y sus términos y condiciones, serán dados a conocer mediante Comunicación "B".

2. Dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 1. de la Comunicación "A" 4930 del 09/04/09.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Maria Claudia Parmigiani
Gerente de Operaciones Monetarias

Ricardo Mare Peruzzotti
Gerente Principal de Operaciones de Mercado